

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de abril de 1961 sobre lejías de uso doméstico

Excelentísimos señores:

Ante el peligro sanitario de intoxicaciones por ingestión de lejías fueron dictadas diversas disposiciones que prohibieron la venta de éstas sin estar debidamente embotelladas, capsuladas y precintadas.

Se considera necesario ahora dictar normas sanitarias que tiendan a evitar el riesgo que significa el empleo de lejías concentradas presentadas en envases de plástico de cierre hermético, de las que se obtienen por dilución en el propio domicilio lejías de uso doméstico.

En su virtud esta Presidencia, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación e Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A efectos de lo establecido en esta disposición, se entenderá:

a) Por lejías de usos domésticos, a las soluciones en agua de hidratos o carbonatos sódico o potásico y de hipoclorito de las mismas bases.

b) Por lejías concentradas para usos domésticos, las que tengan una riqueza en cloro activo no menor de 40 gramos por litro, y por lejías diluidas, aquellas cuya riqueza en cloro activo no sea menor de 20 gramos por litro, admitiéndose una tolerancia máxima para unas y otras del 7 por 100 sobre la graduación especificada.

c) Por extractos concentrados de lejía, las que contengan, como mínimo, una cantidad de 140 gramos de cloro activo por litro.

Art. 2.º La venta de lejías de uso doméstico diluidas y concentradas, así como la de los denominados extractos concentrados, habrá de realizarse obligatoriamente en alguno de los envases siguientes:

a) Botellas capsuladas y precintadas

b) Envases de plástico unitariamente contenidos en estuches o cajas de cartón que sirvan de protección de los mismos.

Art. 3.º Tanto en las etiquetas firmemente adheridas a las botellas como en las inscripciones grabadas en las bolsas fabricadas con materiales plásticos, se consignará con toda claridad la concentración en cloro activo por litro del producto, las normas a seguir en su manipulación, así como la cantidad de agua que habrá de ser añadida a las lejías concentradas para su utilización doméstica.

Art. 4.º En las mencionadas cajas de cartón se incluirá además una hoja adicional con instrucciones y advertencias precautorias para el manejo de lejías y extractos concentrados, así como una etiqueta supletoria destinada a ser adherida por los usuarios en los envases en que la lejía permanezca diluida en el domicilio. Dicha etiqueta será roturada con títulos que prevengan de los riesgos que entraña la manipulación de lejías y estará debidamente engomada con el fin de facilitar su utilización.

Art. 5.º Quedan derogadas la Real Orden de 15 de abril de 1911 y las Ordenes ministeriales de 2 de junio de 1933 y 21 de septiembre de 1953.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RATIFICACION por el Japon del Convenio instituyendo una Comisión Sericícola Internacional, abierto a la firma en Ales (Francia) del 1 de julio al 31 de diciembre de 1957.

La Embajada de Francia comunica a este Departamento con fecha 6 de los corrientes que el día 27 de marzo de 1961 ha sido ratificado por el Japon el Convenio instituyendo una Comisión Sericícola Internacional, abierto a la firma en Ales (Francia) del 1 de julio al 31 de diciembre de 1957.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre de 1960.

Madrid, 15 de abril de 1961.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se dispone que en los Centros en donde se encuentra establecida la Sección Femenina del Bachillerato Laboral la segunda plaza de Maestro de Taller a que hace referencia la Orden de 17 de diciembre de 1957 corresponda a la Sección de Electricidad.

La Orden ministerial de 12 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio de 1958) por la que se regula el aumento de plantillas y dotaciones de Profesorado en los Centros de Enseñanza Media y Profesional en los que se implanten Secciones Femeninas de sus enseñanzas, establecen en su artículo segundo que para el Ciclo de Formación Manual se aumentará un Maestro de Taller de trabajos manuales a partir del primer curso de dichas enseñanzas, constituyéndose la plantilla total del Ciclo en sus dos secciones por un Profesor titular, un Profesor especial de Dibujo, tres Maestros de Taller y un Profesor auxiliar.

Aprobados por Resolución de esta Dirección General de 20 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril) los cuestionarios del Ciclo de Formación Manual «Tecnología y Prácticas de Taller», correspondientes al Bachillerato Laboral Femenino en sus modalidades Agrícola-Ganadera e Industrial-Minera, procede, a la vista del mismo, especificar la misión y distribución de trabajos de los Profesores que integran la plantilla del Ciclo a que se ha hecho referencia anteriormente.

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto lo siguiente:

1.º El aumento de plantilla a que hace referencia la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1957, se llevará a efecto proveyendo en los Centros en donde se encuentre establecida dicha Sección Femenina una segunda plaza de Maestro de Taller de Electricidad.

2.º Los Profesores de Formación Manual que continuarán desempeñando el taller que les estuviese adscrito en cada Cen-

tro, organizarán las enseñanzas de la Sección Femenina con su personal intervención y la de todos los Maestros de Taller de Ciclo que se distribuirán las Prácticas de Taller de la Sección Femenina que especifican los cuestionarios aprobados en 26 de febrero último de acuerdo con la especialidad de los distintos talleres.

3.º Los trabajos de tipo manual general que no entran propiamente en las Prácticas de Taller y que se han de realizar con distintos materiales, se efectuarán bajo la dirección de los Maestros de Taller cuya actividad pueda considerarse más afín, encargándose por ejemplo el Maestro de Taller de Metal de los trabajos con alambre galvanizado y soldadura de estaño, el de Carpintería de los que se efectúen con planchas de plástico y de los de marquetería, etc.

4.º Por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral se procederá en caso necesario a organizar cursos de capacitación para la formación manual de los Maestros de Taller de los Centros que posean Secciones Femeninas en aquel tipo de trabajos que no se encuentren específicamente comprendidos dentro de la especialidad de cada uno de ellos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1961.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de marzo de 1961 que fijaba el valor de las primas para nuevas construcciones eléctricas y daba instrucciones sobre la distribución y liquidación de la energía producida en centrales térmicas acogidas a la fórmula B.

Habiéndose padecido error en la redacción del preámbulo de la citada disposición, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 3 de abril de 1961, página 5181, se transcribe a continuación dicho preámbulo, nebidamente rectificado en los siguientes términos:

«Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo legislado para determinar la cuantía global de las compensaciones a las empresas eléctricas por nuevas construcciones han de fijarse los valores de las primas correspondientes a los índices de coste conocidos en 31 de diciembre de 1959:

Procede también dar normas para la liquidación de la energía térmica cedida por las centrales acogidas a la fórmula B de compensación y la importada de Francia durante el año 1959 como complemento de las dictadas en 18 de agosto de dicho año para el ejercicio de 1958.

En consecuencia,

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de abril de 1961 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Toledo don Alejandro Ruiz-Huerta Gómez.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, por aplicación de las normas sobre jubilación, y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer el cese en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Toledo de don Alejandro Ruiz-Huerta Gómez, Coronel de la Guardia Civil, retirado, para el cual fué designado por Orden Circular de fecha 23 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 262), agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 25 de abril de 1961 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja:

Capitán de Infantería don Felipe Robledo Siliceo.—Tabacalera S. A., Barcelona.—Retirado en 14 de abril de 1961.

Capitán de Ingenieros don Hermenegildo Muñoz Sobrino.—R. E. N. F. E. Madrid.—Retirado en 14 de abril de 1961.

Capitán de Sanidad don Silvestre Guzmán Moya.—Instituto Crédito Reconstrucción Nacional, Madrid.—Retirado en 16 de abril de 1961.

Teniente de Infantería don Epifanio Mansilla López.—Sociedad Mediadores de Comercio, Madrid.—Retirado en 7 de abril de 1961.

Alférez de Infantería don Aurelio Mena Gallego.—Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros, Madrid.—Retirado en 17 de abril de 1961.

Alférez de La Legión don Perpetuo Cardiel Graclán.—Aduana de Canfranc (Huesca).—Retirado en 8 de abril de 1961.

Alférez de Intendencia don José de los Ríos Vega.—«Reemplazo Voluntario» en Madrid.—Retirado en 20 de abril de 1961.

Brigada de Infantería don Antonio Cañete Aguilera.—«Reemplazo Voluntario» en Madrid.—Retirado en 19 de abril de 1961.

Brigada de Infantería don José Coto Silva.—Delegación Administrativa Educación Nacional, Zamora.—Retirado en 14 de abril de 1961.

Brigada de Infantería don Cristóbal de Cos Estrada.—«Reemplazo Voluntario» en Vigo (Pontevedra).—Retirado en 12 de abril de 1961.

Brigada de Infantería don Lamberto García Revenga.—Unidad Central, Madrid.—Retirado en 14 de abril de 1961.

Brigada de Infantería don Celestino Martín Formariz.—«Reemplazo Voluntario», en Gijón (Asturias).—Retirado en 6 de abril de 1961.

Brigada de Caballería don Agustín Gil Vicente.—Ayuntamiento de Madrid.—Retirado en 3 de abril de 1961.

Sargento Caballería don Eleuterio Alfonso Zamora.—Dirección General de Correos, Avilés (Asturias).—Retirado en 18 de abril de 1961.

Sargento de Caballería don Manuel Rodríguez Gavieiro.—«Reemplazo Voluntario», en San Sebastián (Guipúzcoa).—Retirado en 16 de abril de 1961.